

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad 1100140030532020-00670-00.

Visto el informe secretarial la Juez Resuelve:

1.No tener en cuenta la notificación surtida al demandado, Vianey Robayo Guzmán, esto por cuanto la certificación allegada no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 291 del C.G. P, el cual señala:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”

Por otro lado, se evidencia que en las comunicaciones se indicó erradamente la dirección del despacho siendo la correcta **Carrera 10 No 14 -33 piso 19**

2.Requerir al apoderado actor para que repita la notificación al demandado, Vianey Robayo Guzmán a la dirección de notificación aportada.

3.Negar la solicitud que hace el apoderado a que un empleado del Juzgado surta la notificación al demandado, lo anterior por cuanto si bien el artículo 291 del C.G. señala tal posibilidad, esta se hace necesaria cuando **no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable**, situación que aquí no se avizora.

4.Por secretaría dar trámite al Oficio 1208 de 16 de junio de 2021.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.169 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 05 de octubre de 2021 Luz Stella Garzón Secretaria
--

